



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRES

Sesión: PERMANENTE DEL PERIODO EXTRAORDINARIO **Fecha:** 11 DE FEBRERO DE 1993

SUMARIO:

CAPITULO

- I INSTALACION DE LA SESION
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"INICIO AL ENJUICIAMIENTO POLITICO AL EX-
MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO,
DOCTOR PABLO BETTER GRUMBAN"
- IV SUSPENSION DE LA SESION

VTE/em.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRES

Señor PERMANENTE DEL PERIODO EXTRAORDINARIO **Fecha:** 11 DE FEBRERO DE 1993

<u>CAPITULO</u>	INDICE	<u>PAGINA</u>
I	INTALACION DE LA SESION	3
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA	4
III	PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "INICIO AL ENJUICIAMIENTO POLITICO AL EX-MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PU- BLICO, DOCTOR PABLO BETTER GRUMBAN" INTERVENCION DEL SEÑOR EX-MINISTRO	11
IV	SUSPENSION DE LA SESION	51

VTE/em.

En la ciudad de Quito, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia titular del ingeniero Carlos Vallejo López, se instala la Sesión Permanente del Período Extraordinario, siendo las dieciocho horas.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Crespo Reimberg, Secretario del Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes señores diputados:

Andrade Cassanello Antonio	Gamboa Bonilla Rodrigo
Andrade Alberto	Hernández Blas
Belletini Zedeño Samuel	Icaza Endara Roosevelt
Bonifaz Cristóbal	Larrea Martínez Fernando
Barcia Orlando	Ledesma Ginatta Javier
Butiñá Martínez Monserrath	León Aguirre César
Camacho Dávila Juan Carlos	León Sarmiento Nelson
Cárdenas Dávalos Alberto	Lima Garzón María
Cárdenas Edgar	Luna Benavides Wilson
Cargua Ríos Luis	Minuche de Mera Teresa
Carrillo Andrade Luis	Montero Rodríguez Jorge
Célleri Cedeño Wilson	Massuch Oswaldo
Coronel Arellano Oswaldo	Moscoso Walther
Crow Berdaguer Eduardo	Nieto Dávila Wilson
Cordero Garate Alfonso	Noboa Bejarano Ricardo
Cobo Hugo	Pallares Sevilla Marcelo
Camino César	Rivera Molina Ramiro
Chávez Nelson	Ronquillo José
Chávez Vargas Edison	Rodríguez Vicens Antonio
Dávalos Guevara Remigio	Romero Cabrera Abraham
Delgado Jara Diego	Rojas Pazmiño Jaime
Espinoza Gilberto	Ruiz Jorge
Escobar Pontón Carlos	Salvador Moral Francisco
Faytong Velásquez Washington	Samaniego Segundo
Frixone Franco Bruno	Santos Vera Marcelo

Saúd Saúd Gabriel
 Sotomayor Bravo Jorge
 Vaca García Gilberto
 Vera Arrata Alfredo
 Villaquirán Lebed Eduardo

Villacís Maldonado Luis
 Villacís Villavicencio Raúl
 Ycaza Córdova Napoléon
 Zurita Marcial José

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Sírvese confirmar el quórum por lista.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Acosta Vásquez César... Aguirre Francisco, ausente; Alvear León Manuel, ausente; Andrade Cassanello Antonio, presente; Arosemena Monroy Carlos Julio, ausente; Barcia Orlando, presente; Belletini Samuel, presente; Bonifaz Cristóbal, presente; Bucaram Ortiz Jacobo, ausente; Butiñá Monserrat, ausente; Camacho Juan Carlos, ausente; Camacho Enma, ausente; Camino César, presente; Cárdenas Alberto, ausente; Cargua Luis, presente; Carrillo Luis Raúl, ausente; Castelló León Juan ... Celleri Wilson Walter, presente; Cobos Hugo, presente; Coronel Oswaldo, presente; Cordero Alfonso, presente. Está para posesionarse. Crow Eduardo Franklin, ausente; Chávez Edison, ausente; Chávez Nelson, presente; Dávalos Guillermo, ausente; Dávalos Remigio, ausente; Delgado Diego, presente; Encalada Jorge, ausente; Espinoza Gilberto, presente; Escobar Carlos, presente; Faytong Washington, ausente; Félix López Manuel, ausente; Flores Raúl Jacinto, presente; Frixone Franco Bruno, presente; Gamboa Rodrigo, presente; Hernández Blas, presente; Icaza Eduardo Roosevelt, presente; Larrea Martínez Fernando, presente; Ledesma Ginatta Javier, ausente; León César Antonio, presente; León Nelson Homero, presente; Lima Garzón María, presente; Luna Wilson, presente; Macías Chávez Enrique, ausente; Massuch Oswaldo, presente; Minuche Teresa, ausente; Moeller Freile Heinz, ausente; Andrade Alberto, presente; Montero Jorge, presente; Moscoso Walter, presente; Nieto Dávila Wilson, ausente; Noboa Bejarano Ricardo, ausente; Núñez Angel Glicerio, ausente; Pallares Marcelo, presente; Ponce Noboa Alejandro, ausente; Rive-

ra Molina Ramiro, presente; Rodríguez Antonio, presente; Ronquillo José, para posesionarse; Rojas Jaime, presente; Romero Cabrera Abraham, ausente; Ruiz Jorge, presente; Salvador Moral Francisco, ausente; Santos Vera Marcelo, presente; Samaniego Segundo, presente; Saúd Saúd Gabriel, presente; Sotomayor Jorge Hugo, presente; Tama Márquez Juan, ausente; Tapuy Bolívar, ausente; Vaca García Gilberto, presente; Vélez Sigifredo, ausente; Vélez Rubén Darío, ausente; Vera Alfredo, presente; Villaquirán Lebed Eduardo, presente; Villacís Raúl, presente; Ycaza Córdova Napoleón, ausente; Zambrano Eitel, ausente; Zurita José, presente. Cuarenta y un legisladores en la sala, señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declaro instalada la sesión del Congreso Extraordinario, sesión permanente. Licencias y excusas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se llama a los señores José Ronquillo, en reemplazo del Diputado Montesdeoca; Jorge Ruíz, en reemplazo del Diputado Jaime Chamorro; Alfonso Cordero, en reemplazo del Diputado Oswaldo Larriva; y se llama para posesionarse a la señora Enma Camacho Nazareno. José Ronquillo, Alfonso Cordero, Jorge Ruíz y la señora Enma Camacho Nazareno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorables diputados: ¿Juran ustedes por su honor defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso en el desempeño de las funciones para las cuales ustedes han sido elegidos?-----

LOS HH. DIPUTADOS: Sí juramos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quedan ustedes posesionados. Señor Secretario sírvase dar lectura al Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Inicio al Enjuiciamiento Político al ex-Ministro de Finanzas y Crédito Público, doctor Pablo Better Grumban.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declaro unos minutos de receso hasta que una Comisión de honorables diputados invite al señor Ministro a bajar al recinto del Parlamento, ruego por favor el Honorable Cargua y al Honorable Villacís. Señor Secretario: Vuelva a confirmar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarenta y siete presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se reinstala la sesión para iniciar el Juicio Político al ex-Ministro Pablo Better. Señor Secretario: Dé lectura al Artículo cincuenta y nueve, literal f) de la Constitución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Congreso Nacional se reúne en pleno, sin necesidad de convocatoria, en Quito, el diez de agosto de cada año y sesiona durante sesenta días improrrogables para conocer exclusivamente de los siguientes asuntos: f) Proceder al enjuiciamiento político, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Ministros Secretarios de Estado, de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Fiscal, de los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y de los del Tribunal Supremo Electoral, del Contralor General y del Procurador General del Estado, del Ministro Fiscal General y de los Superintendentes de Bancos y de Compañías, por infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos, y resolver su censura en el caso de declara-

toria de culpabilidad, lo que producirá como efecto su destitución e inhabilidad para desempeñar cargos públicos durante el mismo período. El Presidente y el Vicepresidente de la República sólo podrán ser enjuiciados por traición a la Patria, cohecho o cualquier otra infracción que afectare gravemente al honor nacional".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Dé lectura a los artículos noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa y dos: Planteada la moción de censura, el Presidente del Congreso Nacional o quien lo subroga señalará la fecha y hora de la sesión en que se iniciará el debate que concluirá con la votación respectiva. El plazo de esa fecha no podrá ser menor a cinco días ni mayor a diez de aquella que se planteó la moción de censura, y si no estuviere reunida el Congreso Nacional en sesiones ordinarias, se convocará a un período extraordinario de sesiones en un plazo no mayor a treinta días". "Artículo noventa y tres: La fecha de convocatoria a un período ordinario de sesiones para el trámite de las mociones de censura podrá ser prorrogada hasta sesenta días adicionales por el Presidente del Congreso Nacional, a petición escrita de diez diputados". "Noventa y cuatro: El funcionario enjuiciado políticamente, en la fecha y hora señaladas, ejercerá el derecho a su defensa personal, alegando ante el Congreso Nacional sobre las infracciones imputadas en su contra y por el lapso máximo de ocho horas. Posteriormente, los legisladores acusadores que hayan presentado la respectiva moción de censura, fundamentarán sus acusaciones por el lapso de dos horas cada uno, en el orden de fechas que plantearon la moción de censura. Luego replicará el funcionario acusado políticamente, por un tiempo máximo de cuatro horas. Finalizada la intervención del funcionario, éste podrá retirarse

del recinto y el Presidente del Congreso Nacional declarará abierto el debate, en el cual podrán inscribirse todos los legisladores y exponer sus razonamientos por el lapso de veinte minutos. Cerrado el debate, quien presida la sesión ordenará que se tome votación nominal a favor o en contra de la censura". "Noventa y cinco: La moción de censura se considerará aprobada por mayoría absoluta del total de los miembros del Congreso Nacional". "Artículo noventa y seis: La censura aprobada por el Congreso Nacional surtirá los efectos señalados en el Artículo cincuenta y nueve literal f) de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de acciones penales, civiles o administrativas que se atenderán al procedimiento señalado en las leyes pertinentes". Es el texto.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Por último, el Artículo cuarenta y cinco, tercer inciso del Reglamento.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y cinco tercer inciso del Reglamento: "No obstante lo prescrito en los incisos precedentes, las sesiones para juicio político serán permanentes y sólo podrán suspenderse momentáneamente a juicio del Presidente. Para tratar otro tema, se necesitará resolución del Congreso en votación simple; concluido el cual, continuará el juicio político hasta su terminación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Dé lectura a las mociones de censura en el orden en que fueron presentadas. Perdón, sólo las acusaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La acusación del Diputado Antonio Andrade Cassanello dice: "Acuso al ex-Ministro de Finanzas y Crédito Público, doctor Pablo Better, de incurrir en expresas violaciones al Artículo setenta y uno de la Constitución Política del Estado, al Artículo cuarto de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, que reforma el numeral siete del Artículo cuarenta y

ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en concordancia con el Artículo ochenta y siete de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, por haber incrementado el monto del Presupuesto del Estado de mil novecientos noventa y dos, que fuera aprobado por la Legislatura, por encima del cinco por ciento que la citada disposición señala. Presupuesto inicial: Dos mil quinientos sesenta doscientos cincuenta y seis millones; Aumentos aprobados: Trescientos sesenta y ocho trescientos ocho mil millones; Total codificado al diez de agosto del noventa y dos: Dos mil novecientos veintiocho quinientos sesenta y cinco punto seis miles de millones; Incremento porcentual: Catorce punto treinta y nueve por ciento. Segundo: Acuso al señor Ex-Ministro de Finanzas y Crédito Público de contravenir los Decretos dos mil ochocientos ochenta y siete y tres mil doscientos quince, de noviembre veintidós del noventa y uno y treinta y uno de marzo del noventa y dos, respectivamente; y el Decreto Ejecutivo dos mil cuatrocientos tres, publicado en el Registro Oficial seiscientos setenta y siete, de mayo del noventa y uno, donde se expresa claramente las medidas de austeridad para el equilibrio de las finanzas públicas; así como los artículos cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y ocho y ciento trece de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, por haber dispuesto la creación de una partida que no constaba en el Presupuesto del Estado noventa y dos, esto es la asignación para la compra de un edificio para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO, mediante Resolución Ministerial seiscientos cuarenta y nueve, de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, autorizando el cupo de gasto el mismo día y disponiendo la correspondiente orden de giro al día siguiente. Además, señor Presidente, en esta irregular acción no se observaron las disposiciones legales y reglamentarias que se deben cumplir en el Ministerio de Finanzas. Tercero: Acuso al ex-Ministro de Finanzas y Crédito Público, doctor Pablo Better, de haber actuado dolosa

mente en perjuicio del Ministerio de Educación y Cultura, tal es el caso de ciertas fundaciones como CONFEDEC, CRECER NORTE, CRECER SUR, CRECER COSTA, entre otras, a quienes se les asignaron en el Presupuesto del Estado, cuatro mil seiscientos sesenta y siete setecientos millones de sucres, restándose de esta manera recursos y posibilidades económicas a los programas que se encuentran bajo la administración directa del Ministerio de Educación y Cultura, tales como educación popular permanente, utilización de vacantes, violando expresamente las normas de austeridad previstas en el Decreto dos mil cuatrocientos tres, Registro Oficial seiscientos setenta y siete, seis de mayo del noventa y uno, y el Artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Cuarto: Acuso al ex-Ministro de Finanzas y Crédito Público, doctor Pablo Better, de haber perjudicado a los gobiernos provinciales y cantonales y a numerosas instituciones con fines sociales en todo el país, al disponer, mediante Resolución Ministerial ochocientos veinticuatro, el recorte presupuestario cuyo monto asciende a ciento veintinueve cero cero cero cero cero cero cero cero cero cero, para inmediatamente proceder a incrementar con estos fondos la partida global número IA 2000001000 para cancelar gastos corrientes, en perjuicio del desarrollo y de las aspiraciones de los pueblos. Sin perjuicio de las pruebas presentadas oportunamente y dentro del término legal, solicitaré y entregaré documentos adicionales que confirmarán la responsabilidad y culpabilidad del ex-Ministro Better, por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se deberá remitir toda esta acusación a la Comisión Especial Permanente de Fiscalización y Control Político y notificar al ex-Ministro". Las siguientes infracciones en el ejercicio de su cargo, acusa el Legislador Bruno Frixone Franco: "Violación de los Artículos veinticuatro, numeral cuarto, cuarenta y cuarenta y ocho, numeral siete, setenta y ochenta y siete de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Igualmente lo

acusos de la violación de las disposiciones generales del Presupuesto del Estado vigentes para mil novecientos noventa y dos, numeradas como sexta, décimo novena y trigésimo octava. Acuso al señor ex-Ministro de Finanzas de violar las disposiciones del Artículo dos, último inciso, del Decreto Ejecutivo número dos mil cuatrocientos tres, publicado en el Registro Oficial número seiscientos setenta y siete, de seis de mayo del noventa y uno. Acuso al ex-Ministro Better de ser responsable por incumplimiento de las disposiciones generales, acorde a lo señalado en la Disposición General trigésimo novena del Presupuesto General del Estado". Es el texto de las acusaciones de ambos señores legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Leídas las acusaciones, tiene la palabra el señor ex-Ministro de Finanzas Pablo Better ... No hay posibilidades, de acuerdo a la Ley Orgánica. Tiene la palabra el Ministro Better. Señor Secretario: Dice el señor Diputado acusador, Bruno Frixone, que no se ha leído la acusación completa, dé lectura a todo el texto.

EL SEÑOR SECRETARIO: El texto de esta comunicación dice: "Frente a la incertidumbre reinante en la opinión pública por las contradictorias informaciones del Ministro de Finanzas anterior y el actual en relación al déficit fiscal y a la economía del país, se pidió la comparecencia de los dos altos personeros, y durante el proceso informativo el ex-Ministro de Finanzas Pablo Better no satisfizo inquietud de ninguna naturaleza, lo que fue cuestionado en la misma sesión por el suscrito; y mediante la presente comunicación formalizo ante usted, al tenor de lo dispuesto en el Artículo ochenta y siete de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mi acusación por las infracciones cometidas en el ejercicio de su cargo por el mencionado ex-Ministro Pablo Better, fundamentándolas en derecho de la siguiente manera: El ex-Ministro de Finanzas, mediante Resolución ochocientos veinticuatro, dictada el seis de agosto del noventa y dos, reduce las partidas pre

supuestarias de desarrollo provincial destinadas a la solución de necesidades puntuales de todas las provincias del país, en la suma de ciento veintinueve nueve tres cuatro siete tres nueve cero cero cero, miles de millones, violando la Disposición General treinta y ocho del Presupuesto del Estado en actual vigencia. Adicionalmente al monto total de los aumentos al Presupuesto efectuados por el solo criterio del señor ex-Ministro de Finanzas excede el cinco por ciento de lo que le está permitido por el numeral séptimo del Artículo cuarenta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Encontrándose se el ex-Ministro de Finanzas Pablo Better entre los funcionarios susceptibles del enjuiciamiento político al que se refiere al Artículo cincuenta y nueve, literal f) de la Constitución de la República y a fin de que se digne darle el trámite prescrito en los artículos ochenta y ocho y siguientes de la Sección Tercera, del Título Cuarto de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, amparada en el derecho que me concede el Artículo ochenta y siete de este último cuerpo normativo, acuso al ex-Ministro de Finanzas Pablo Better, de las siguientes infracciones en el ejercicio a su cargo., que son las acusaciones que acabo de leer, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Leyó hasta el final, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Con la seguridad de que usted, señor Presidente, se dignará darle el trámite legal a la presente acusación y reservándome el derecho de presentar la moción de censura para el evento de que el ex-Ministro acusado no ratificare su inocencia y en guarda de la respetabilidad que merecen las normas presupuestarias dictadas por el Congreso Nacional, me suscribo de usted, Atentamente, Bruno Brixone Franco, Diputado por la Provincia de Pichincha". Es el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Leído el texto de la acusación, tie

ne la palabra el señor ex-Ministro de Finanzas.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO, DOCTOR PABLO BETTER: Señor Presidente, honorables legisladores: Acudo hoy al Congreso Nacional, una vez que se han cumplido todas las formalidades previas del proceso de enjuiciamiento político, para ejercer mi legítima defensa frente a las acusaciones presentadas por los Honorables diputados Antonio Andrade Cassanello y Bruno Frixone Franco; pero sobre todo estoy aquí porque soy un convencido profundo de que hay que dar vigencia y respetar las instituciones democráticas del país, porque profeso un profundo respeto a la institución del Congreso Nacional y a la institución de la fiscalización en el marco del Congreso Nacional, y porque por mi sentido de honor dejaré desvirtuadas sin duda alguna todas las acusaciones de las que he sido objeto. La ciudadanía y los Honorables señores diputados conocen que en mi comparecencia al Plenario del Congreso el día treinta de setiembre del año noventa y dos, tuve la oportunidad de evidenciar con pruebas contundentes, que el Gobierno del doctor Rodrigo Borja Cevallos sentó las bases firmes para la recuperación de la economía ecuatoriana; en ese marco, me referí en detalle al manejo de la política fiscal y a los resultados de la ejecución del Presupuesto del Estado para el ejercicio de mil novecientos noventa y dos. Expresé que al diez de agosto del año noventa y dos, el Presupuesto codificado y proyectado al treinta y uno de diciembre tenía un superávit de al rededor del cero punto once por ciento del Producto Interno Bruto, información que fue más que ratificada por los boletines del Banco Central del Ecuador, que fueron divulgados por la prensa. La crisis que agobia al Ecuador desde hace más de una década, ha exigido un manejo fiscal y un manejo económico estricto, y en ese marco me desempeñé en el Ministerio de Finanzas. De aquella exposición ante el Honorable Congreso Nacional y del consenso de la ciudadanía, se desprende el criterio inequívoco de una gestión responsable, pulcra y honesta y de la absoluta corrección que hubo en la gestión que tuve el honor de

desempeñar por encargo del Presidente Rodrigo Borja Cevallos. El cuestionamiento de los honorables diputados Andrade Cassanello y Frixone Franco, a pesar de basarse en el Derecho Constitucional y en la ley, es equívocado y no tiene sustento jurídico alguno. Para refutar las acusaciones, que a propósito se refieren y se circunscriben exclusivamente al ejercicio presupuestario y a la gestión presupuestaria entre el primero de enero y el diez de agosto de mil novecientos noventa y dos, me referiré una por una, en forma concreta y en forma clara, a las acusaciones. Acusaciones del Honorable señor Diputado Antonio Andrade Cassanello. Con su venia, señor Presidente, quisiera leer cada una de las acusaciones antes de dar mis explicaciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Gracias, señor Presidente. La acusación dice así: Acuso al ex-Ministro de Finanzas y Crédito Público, doctor Pablo Better, de incurrir en expresas violaciones al Artículo setenta y uno de la Constitución Política del Estado, al Artículo cuatro de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, que reforma el numeral siete del Artículo cuarenta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en concordancia con el Artículo ochenta y siete de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, por haber incrementado el monto del Presupuesto del Estado de mil novecientos noventa y dos, que fuera aprobado por la Legislatura, por encima del cinco por ciento que la citada disposición señala. Presupuesto inicial: Dos billones quinientos sesenta mil doscientos seis punto ocho millones de sucres; Aumentos aprobados: Trescientos sesenta y ocho mil trescientos ocho coma ocho millones de sucres; Total codificado al diez de agosto de mil novecientos noventa y dos: Dos billones novecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco coma seis millones de sucres; El incremento porcentual: Catorce coma treinta y nueve por

ciento". Se me acusa, en primer lugar, de incurrir en la violación del Artículo setenta y uno de la Constitución Política del Estado, y quisiera pedir con su venia, señor Presidente, que se dé lectura al Artículo setenta y uno de la Constitución Política.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El presupuesto se dictará anualmente y contendrá todos los ingresos y egresos del Estado, incluyendo los de las entidades autónomas destinadas a la atención de los servicios públicos y a la ejecución de programas de desarrollo económico y social, a excepción de las indicadas en la letra b) del Artículo ciento veinticinco, así como de las creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. Los gastos administrativos del presupuesto no podrán ser cubiertos con empréstitos extranjeros. En el presupuesto se destinará no menos del treinta por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno central, para la educación y la erradicación del analfabetismo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Gracias. Como se advierte, las normas contenidas en el Artículo setenta y uno establecen cómo se debe formular el presupuesto, qué características tiene esa formulación. De su contexto mal puede desprenderse una violación. El presupuesto para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y dos, el único que me correspondió formular, se dictó con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales, como son la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en lo que corresponde aplicar. En efecto, el presupuesto del noventa y dos, la proforma de ese presupuesto, luego de aprobada por el señor Presidente de la República, fue remitida al Congreso Nacional dentro de los plazos legales

correspondientes. La violación que se me imputa ni siquiera se dio a nivel de la proforma en la Función Ejecutiva, tampoco se dio posteriormente en el proceso de aprobación por parte del Congreso Nacional; todo lo contrario, el Artículo setenta y uno de la Constitución se cumplió escrupulosamente, el Ejecutivo observó lo ordenado por el Artículo setenta y uno, y como es obvio, el Congreso Nacional también lo hizo. El presupuesto corresponde al año noventa y dos, incluye todos los ingresos del Estado y todos los egresos correspondientes a aquellas instituciones establecidas por la Constitución, no se financian gastos administrativos con empréstitos externos, y se destina no menos del treinta por ciento a la educación y a la erradicación del analfabetismo. En el evento no consentido de que se habría violado estas disposiciones a nivel de la proforma, tenemos que aceptar que cuando se la discutió con la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional se habrían corregido esas violaciones; por lo tanto, la activa participación de los miembros de la Comisión Permanente de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto aseguró que se hubiera rectificado cualquier violación del Artículo setenta y uno de la Constitución. Tengo que ser enfático en afirmar que no hay, por tanto, violación constitucional alguna. Igualmente carece de fundamento la acusación de que se violó el Artículo cuarto de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público que reforma al Artículo cuarenta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que se refiere a las atribuciones del Ministro de Finanzas. Pido, señor Presidente, que por Secretaría se dé lectura al Artículo cuarenta y ocho numeral séptimo de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Reformado, Artículo cuarenta y ocho numeral séptimo: "Al Ministro de Finanzas le corresponde: Aprobar los aumentos y rebajas de crédito que alteren los

niveles ... en el Presupuesto General del Estado, hasta por un total del cinco por ciento respecto de las cifras aprobadas por la Legislatura. En el límite del cinco por ciento antes señalado no se considerará los valores que sean necesarios para el pago de incrementos eventuales de gastos de la fuerza pública y del servicio de la deuda pública, así como para atender exclusivamente egresos derivados de situaciones de emergencia local, regional o nacional declaradas por la Función Ejecutiva de conformidad con la Constitución y la Ley". Es el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Hay un agregado, señor Presidente, dice: "Agréguese al final del inciso segundo", con su venia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: "Al final del inciso segundo del Artículo cuarto de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público agréguese lo siguiente: "Así como también los egresos derivados del aumento de remuneraciones que se ordenen por ley". Esto es parte de la Ley ciento cincuenta y dos, publicada en Registro Oficial seiscientos cincuenta y nueve, del once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y está en la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Sintetizando: Hay un límite permisible del cinco por ciento, en el cual se puede exceder el presupuesto inicialmente aprobado por el Congreso Nacional, excluyendo los rubros de incrementos correspondientes a remuneraciones, fuerza pública, deuda pública y emergencias locales, regionales y nacionales. Esto quiere decir que matemáticamente el presupuesto puede excederse en más del cinco por ciento, lo importante es que el excedente, que no supera el cinco por ciento, sea el que no está amparado por las excepciones; por tanto, no es justo ni es legal plantear sim-

plemente el incremento total del presupuesto del noventa y dos, sino hay que diferenciar, hay que discriminar de ese incremento lo que no está sujeto al límite permisible y de aquello que sí está sujeto al límite permisible. Pero además, el ejercicio presupuestario no termina el diez de agosto, y desde un punto de vista legal como técnico no se puede juzgar el total o lo que sucedió con los incrementos y rebajas de crédito en una parte del ejercicio fiscal; la información de lo que realmente sucedió solamente se puede obtener una vez cerrado y liquidado el Presupuesto del Estado. Sin embargo y además de las consideraciones anteriores, he hecho un análisis por menorizado de cada una de las resoluciones presupuestarias expedidas del primero de enero al diez de agosto del noventa y dos, que lo he incluido como anexo en el documento que entregué oportunamente al señor Presidente de la Comisión de Fiscalización del Congreso Nacional. La clasificación de los gastos para determinar el cinco por ciento permitido por la ley no responde al análisis simplista que se presenta en la acusación de la violación del Artículo cuarto de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. La información consignada en el Presupuesto General del Estado codificada al diez de agosto del noventa y dos y proyectada hasta el treinta y uno de diciembre demuestra que aún incurriendo en el error de querer medir anticipadamente un resultado presupuestario, al diez de agosto no se había excedido el límite permitido del cinco por ciento. Tal como manifiesta la acusación, en efecto, el incremento presupuestario total asciende a trescientos sesenta y ocho mil trescientos ocho coma ocho millones de sucres, que con respecto al presupuesto inicial equivale al catorce coma treinta y ocho por ciento; pero vamos a ver cómo se descompone ese incremento. La desagregación que voy a hacer está prevista precisamente en los artículos de las dos leyes que hemos leído hace pocos minutos, y se va a advertir que los valores a ser excluidos por los conceptos señalados como excepciones, esto es remuneraciones,

millones de sucres, que equivale al cero coma veinticuatro por ciento. Los incrementos por objetos del gasto excluidos de la limitación del cinco por ciento que da la ley, ascienden a doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis coma uno millones de sucres, que equivalen al nueve coma noventa y nueve por ciento; y los demás, esto es aquellos incrementos presupuestarios que sí están sujetos al límite del cinco por ciento, ascienden a ciento doce mil quinientos veintidós coma siete millones de sucres, que equivalen al cuatro coma treinta y nueve por ciento del presupuesto inicial. El total suma trescientos sesenta y ocho mil trescientos ocho millones, el catorce treinta y ocho por ciento; el cuatro coma treinta y nueve por ciento es lo que se podría imputar a la parte correspondiente del ejercicio fiscal que corre desde el primero de enero al diez de agosto. Quiero añadir a este análisis lo siguiente: Esto corresponde a los criterios objetivos, indiscutibles, de las cuatro categorías de excepción; no se han introducido aquí valores de asignaciones que incrementan el presupuesto, que puede discutirse si se aplican o no a una de las categorías. Me voy a explicar: La Comisión de Tránsito del Guayas es, por ley, una entidad paramilitar en caso de emergencia regional o nacional; no obstante, es una entidad autónoma y, por lo tanto, sería discutible cuándo la Comisión de Tránsito del Guayas es fuerza pública y cuándo no lo es o si es o no fuerza pública, está excluida de la categoría "Fuerza pública". Entonces, hemos aplicado aquí en cada resolución, los criterios que no son, discutibles, que son objetivos, que son claros. La Contraloría General del Estado está haciendo un examen especial de estas asignaciones y del movimiento presupuestario, y en un resultado parcial, no oficial, y quiero que así lo tomen, llega a un porcentaje menor al que yo he enunciado, porque incluye criterios que para nosotros eran subjetivos y por eso no los incluimos, es indiscutible lo que les presento. Adicionalmente, el presupuesto no fue ejecutado en su totalidad cuando cortamos al diez

de agosto; entonces hay asignaciones que no tienen todavía la aplicación final que se hace a través de los cupos y que nos va a dar el resultado de si se aplica o no a las categorías de excepción, aquí no se aplican esas asignaciones a las categorías de excepción; por tanto, en la liquidación del presupuesto del noventa y dos, con toda seguridad, el porcentaje de cuatro coma treinta y nueve no será ni siquiera alcanzado, será mejor. Sin embargo, quiero hacer notar una ligera diferencia: Cuando yo presenté mis alegatos a la Comisión de Fiscalización del Congreso Nacional, con los elementos de juicio que yo tenía en ese entonces y con el tiempo perentorio del que disponía para hacer este análisis, presenté un cuadro en el cual se llegaba a un incremento de cuatro coma setenta y nueve y no de cuatro coma treinta y nueve por ciento. Por lo tanto, en el expediente del juicio político que ustedes deben tener en su poder, puede haber una diferencia, ahí hacía notar que una asignación del Tribunal Supremo Electoral para las elecciones del año pasado había sido imputada fuera de las excepciones, y que cuando estaba redactando el documento que entregué a la Comisión de Fiscalización llegó la información de que una parte había sido aplicada a remuneraciones y, por lo tanto, había que disminuir ese porcentaje del cuatro setenta y nueve por ciento. Eso es lo que he hecho en la presentación actual y en el documento que voy a pedir al final de mi presentación, que con la venia del señor Presidente se distribuya a todos los señores diputados. Entonces, de lo que acabo de exponer se concluye sin lugar a dudas que las cifras exhibidas por la acusación son inexactas; sostengo mis cifras en la revisión detallada y pormenorizada que he realizado de cada una de las resoluciones presupuestarias, y considero que este es un ejercicio que normalmente no se realiza; por lo tanto, las cifras de las que disponen los señores acusadores son aquellas que salen del Ministerio de Finanzas, pero son cifras que no analizan pormenorizadamente la aplicación de asignaciones globales que constan como in-

crementos presupuestarios que exceden del cinco por ciento. Este análisis no se hace normalmente, es la primera vez que los honorables diputados tienen la inquietud de esta posible violación legal y por eso es la primera vez que se ha realizado un examen tan pormenorizado. Con esto respondo a la primera acusación, y he demostrado que ésta carece de fundamento; pues, reitero en primer lugar, no he violado el Artículo setenta y uno de la Constitución Política del Estado, al contrario, lo he observado escrupulosamente, como lo hizo la Función Ejecutiva a nivel de la proforma presupuestaria y el Congreso Nacional cuando expidió el Presupuesto del Estado para el año mil novecientos noventa y dos. En segundo lugar, no he violado ni el Artículo cuarto de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público ni el Artículo cuarenta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; he demostrado que la suma de los aumentos de crédito sujetos al límite legal no llega al cinco por ciento del monto del presupuesto inicial aprobado por el Congreso Nacional; la ejecución presupuestaria no puede juzgarse sino al final del ejercicio presupuestario, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año; pero aún cortando el Presupuesto del Estado al diez de agosto de mil novecientos noventa y dos, se demuestra aritméticamente que el excedente no llega al permitido por la ley. Segunda acusación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Acuso al señor ex-Ministro de Finanzas y Crédito Público, doctor Pablo Better, de contravenir los decretos veintiocho ochenta y siete y treinta y dos quince, de noviembre veintidós de mil novecientos noventa y uno y treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, respectivamente; y el Decreto Ejecutivo número veinticuatro cero tres, publicado en el Registro Oficial número seiscientos setenta y siete, del seis de mayo de mil novecientos noventa y uno, donde se expre

sa claramente las medidas de austeridad para el equilibrio de las finanzas públicas; así como los artículos cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y ocho y ciento trece de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, por haber dispuesto la creación de una partida que no constaba en el Presupuesto del Estado de mil novecientos noventa y dos, esto es la asignación para la compra de un edificio para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO- mediante Resolución Ministerial número seiscientos cuarenta y nueve, de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, autorizando el cupo de gasto el mismo día y disponiendo la correspondiente orden de giro al día siguiente. Además, señor Presidente, en esta irregular acción no se observaron las disposiciones legales y reglamentarias que se deben cumplir en el Ministerio de Finanzas". Respecto de esta acusación, igualmente infundada, conviene explicar en primer lugar que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, no es una entidad privada y no es una entidad politizada; es una entidad académica, de postgrado en Ciencias Sociales, es una institución intergubernamental de los países latinoamericanos, establecida en mil novecientos cincuenta y siete por los Estados de América Latina y del Caribe, para promover la enseñanza superior y la investigación de Ciencias Sociales; su creación fue auspiciada por el Grupo Latinoamericano en el seno de la UNESCO, y el objetivo es generar una reflexión científica, propia de la América Latina y, a la vez, contribuir a la búsqueda de propuestas para el desarrollo de la región. El propósito de los Estados firmantes del Acuerdo constitutivo de la FLACSO fue el de crear un espacio de excelencia académica en el marco de una concepción latinoamericana. Es totalmente diferente la figura de la que presenta la acusación. La FLACSO cuenta actualmente con sedes académicas en Brasil, México y Ecuador, y con programas en Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Cuba, Guatemala y República Dominicana. A lo largo de treinta años o más de treinta años, la FLACSO ha formado centenares de cien-

tíficos sociales a nivel de postgrado, personas que ocupan puestos destacados en sus respectivos países y que han contribuido a la formulación de políticas alternativas acerca del desarrollo de la región. La mayoría de los graduados de FLACSO son ecuatorianos y hoy día la mayor parte de los directores de programas académicos son académicos ecuatorianos. La sede Ecuador de la FLACSO fue establecida en el año setenta y cinco, mediante un acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y la Facultad, en base al Decreto número doce sesenta, del tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número setecientos dos, de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y en concordancia con el Acuerdo ... Discúlpeme que lea, señor Presidente, pero es ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: "En concordancia con el Acuerdo para el establecimiento de una sede académica en Quito, suscrito por el General de Brigada Carlos Aguirre Asanza, Ministro de Relaciones Exteriores, y por la FLACSO, el treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número setenta y ocho, del tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Este Acuerdo garantiza la autonomía académica y administrativa de la institución". Quisiera pedir, señor Presidente, que por Secretaría se dé lectura a este Acuerdo; en la carpeta que yo entregué al señor Secretario, está identificado con el número diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Proceda a dar lectura al Acuerdo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, para el establecimiento de una Sede Académica en Quito". ¿Todo el Acuerdo o sólo el Artículo tercero, señor ex-Mi

nistro?. "Artículo tercero: En cumplimiento de los objetivos señalados, las actividades principales de la Sede serán: Primero: Organizar cursos académicos de postgrado para la formación de especialistas latinoamericanos en estudios del desarrollo; Segundo: Realizar investigaciones concretas referidas a problemas de desarrollo, planificación e integración regional y nacional; Tercero: Orientar los trabajos de investigación y docencia hacia aspectos específicos de la problemática nacional y estimular la formulación de posibles soluciones alternativas a los problemas enfocados; Cuarto: Organizar cursos especializados destinados a funcionarios y empleados del sector público sobre aspectos referidos a planes y proyectos de investigación social, desarrollo económico y planificación; Quinto: Prestar servicios de cooperación científica y técnica dentro de los campos de su especialización a los Gobiernos de los Estados miembros de la FLACSO que lo soliciten a través de la Secretaría General o del Director de la Sede; Sexto: Colaborar con organismos e instituciones de carácter público y/o privado encargados de realizar programas concretos de los planes de desarrollo nacional mediante asesoría y/o evaluación técnica; Séptimo: Establecer programas de cooperación científica y técnica con universidades e institutos académicos para fortalecer y mejorar el nivel de estudio en las áreas de especialidad de la Sede; Octavo: Fomentar el intercambio de profesores, especialistas y estudiantes, así como también de documentos, publicaciones y trabajos entre todas las sedes de FLACSO y demás instituciones latinoamericanas extraregionales y nacionales dedicadas al estudio de las Ciencias Sociales y/o a la programación y ejecución de planes de desarrollo; Noveno: Organizar una biblioteca especializada y un centro de documentación en cuyo acervo se localice todos los materiales e instrumental posible para el estudio y la investigación de las Ciencias Sociales y de la realidad nacional; Décimo: Promover reuniones, conferencias, simposios y seminarios regionales y nacionales para la discusión, análisis e información del Estado, de las Cien

cias Sociales, como de temas y trabajos concretos dentro de ellas; Undécimo: Publicar y difundir los estudios y trabajos realizados por el personal docente y estudiantil, como otras contribuciones que se consideren convenientes para el avance y difusión de las Ciencias Sociales, sobre todo enfocados dentro de la temática del desarrollo". Es el texto del Artículo tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Gracias, señor Presidente. Esta es la FLACSO, señor Presidente y señores legisladores, estas son las funciones que ha venido desempeñando la FLACSO en el Ecuador, y este desempeño de la sede es de interés nacional, y ha contribuido al mejoramiento de la formación de profesionales ecuatorianos en las Ciencias Sociales. El Ecuador, en virtud del Acuerdo, tiene la obligación de financiar para gasto corriente una cantidad equivalente a trescientos sesenta y siete mil dólares anuales. El Ecuador se comprometió en el Acuerdo sustitutivo a financiar el establecimiento de la FLACSO, físicamente, de infraestructura, un local, un equipamiento para ese local y la adecuación para ese local, eso no cumplió el Gobierno Nacional. Es abundantísima la información que tengo de la FLACSO, la entregué a la Comisión de Fiscalización, yo no quiero cansarles a ustedes en esta ocasión, los señores diputados acusadores tienen la información, el Congreso Nacional también la tiene. Baste decir que los programas que ha venido desarrollando la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en el Ecuador en los últimos cinco años se han concentrado en la problemática andina y ecuatoriana, principalmente; la sede se ha convertido en la más importante de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, es la que más alumnos tiene, es la que más programas tiene, y el nivel académico es reconocido mundialmente. Esto beneficia al Ecuador, no es una entidad extranjera ni extranjerizante; la sede Ecuador es

una entidad nacional, y el intercambio con estudiantes y docentes de otros países enriquece la experiencia de los alumnos y de los profesores ecuatorianos que pasan por la FLACSO. Pocos gobiernos han cumplido con el Acuerdo en cuanto a la cuota anual que debe entregarse a la FLACSO. La cuota, a su vez, ya no cubre los gastos administrativos de la FLACSO, los programas son financiados por entidades internacionales que auspician esos programas de estudio, por entidades ecuatorianas, por entidades latinoamericanas. La suma de la deuda que tiene el Gobierno del Ecuador con la FLACSO excede el millón doscientos mil dólares. En uso de las atribuciones que tuve como Ministro de Finanzas, asigné la cantidad de un mil doscientos siete millones novecientos cincuenta mil sucres para adquisición, adecuaciones y equipamiento de un edificio para la FLACSO, mediante la Resolución seiscientos cuarenta y nueve, del veintisiete de julio del noventa y dos, creando la partida correspondiente en el Presupuesto del Estado de mil novecientos noventa y dos. La eficiencia no es delito, señores; hay centenares de asignaciones que se entregaron en un lapso de dos, tres o cinco días, centenares de asignaciones; aquellas asignaciones que correspondieron a urgencias que tenía el Congreso Nacional, que tenían las provincias, las municipalidades, que tenía el Gobierno Nacional, que tenía la Función Jurisdiccional, el Tribunal Supremo Electoral, fueron despachadas en uno, dos o tres días, la eficiencia no es delito, señores legisladores, señor Presidente, perdón. No he violado la ley, no he violado reglamento alguno, he actuado dentro de mis atribuciones cuando ejercía el cargo de Ministro de Finanzas y Crédito Público. Se me acusa de haber violado los artículos cincuenta y cinco, cincuenta y siete y ciento trece de la LOAFYC, y es indispensable que me refiera a ellos individualmente. Pero antes de pedir la lectura de esos artículos, quiero hacer notar al Congreso Nacional, señor Presidente, que los diputados acusadores omitieron acusaciones, porque así como asigné una cantidad importante a la FLACSO, soy

reo culpable de haber apoyado otras actividades culturales. En efecto, se ha omitido una resolución por el rededor de doscientos cincuenta millones de sucres para que la Orquesta Sinfónica Nacional adquiriera un edificio propio en el cual pueda ensayar, un edificio que incluye una Escuela de Música, una asignación que cubre necesidades de instrumentos musicales, para que los músicos ecuatorianos no tengan que sufragar los altos costos que implica la compra de instrumentos. También asigné una cantidad importante al Instituto Nacional de Danza; también subsidiamos las bienales de pintura que se realizan en la ciudad de Cuenca, aquellas que se realizaron en el año noventa y uno y en el año noventa y dos; también financiamos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a la guardia estar atentos, un solo grito y me desaloja.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Señor Presidente: Yo no he traído barras, yo he venido limpio. También se subvencionó a la Universidad de Cuenca, para que se publique una obra sobre la influencia del quichua en el idioma castellano, cuyo autor es el eminente lingüista Carlos Joaquín Córdova Malo. Sí señores, tuve el privilegio de asignar cantidades importantes a la actividad cultural, sin esas asignaciones no se puede promover cultura, y como lo voy a demostrar más tarde, también asigné incrementos importantes de presupuesto a las universidades y escuelas politécnicas del país; sí, señores, eso estuvo enmarcado en la política social y cultural del Gobierno del Presidente Rodrigo Borja. Solicito, señor Presidente, se disponga la lectura del Artículo cincuenta y cinco de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y cinco: Ejecu-

ción del Presupuesto. El jefe de la unidad financiera de cada entidad y organismo del sector público o quien haga sus veces, en coordinación con las unidades administrativas pertinentes, será responsable de la ejecución del presupuesto en la forma autorizada y de asegurar un control interno previo que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan de los montos aprobados. Para los traspasos, aumentos o reducciones de créditos del Presupuesto del Gobierno Nacional se estará a lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo Quinto del presente Título. Para los demás casos en que se requieren aumentos, reducciones o traspasos de créditos en el presupuesto de las entidades y organismos del sector público, aquellos serán aprobados por el Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaría de Presupuesto y Crédito Público o por el máximo organismo de la entidad, o por la autoridad que aprobó el presupuesto, según el caso, con observancia de las normas técnicas respectivas". Es el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Gracias, señor Presidente. De la lectura del Artículo cincuenta y cinco podrá comprobarse que no hay violación alguna, se procedió conforme a la facultad legal del Ministro de Finanzas y conforme a los procedimientos previstos en el Artículo cincuenta y cinco, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo Quinto de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control en lo que se refiere a traspasos, aumentos o reducciones de créditos presupuestarios. Señor Presidente: Solicito se disponga la lectura del Artículo cincuenta y siete de la LOAFYC.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y siete: Obligaciones. La obligación se genera y produce afectación

presupuestaria definitiva en los siguientes casos: Uno: Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo; y, Dos: Cuando ineludiblemente deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el Ministro de Finanzas". Es el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Gracias, señor Presidente. Es evidente que el Artículo cincuenta y siete de la LOAFYC, antes de fundamentar la acusación, proporciona la base legal para la asignación de los fondos a la FLACSO, pues aquí es aplicable el numeral uno del artículo. Se ha ex puesto con precisión anteriormente cuáles fueron los ac tos legales y reglamentarios administrativos válidos para la asignación del compromiso contenido en la resolución que mencionamos, en particular el Decreto número mil doscientos sesenta, del tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que autoriza la suscripción del Convenio Internacional entre el Gobierno del Ecuador y la FLACSO, y el propio Convenio de creación con alcance internacional que le da a la FLACSO el carácter de en tidad intergubernamental. De otra parte, señor Presiden te, en lo que respecta al Artículo ciento trece de la LOAFYC, que también se menciona, no encuentro razón para haberlo incluido como sustento de la acusación por cuanto ese se refiere a la utilización de recursos provenien tes de empréstitos y a la forma en la que aquéllos se in vertirán. En el caso de la FLACSO está claro que esta asignación no se realizó con empréstito externo alguno ni tampoco con empréstitos nacionales, no se hace con cargo a deuda pública sino con aplicación a una asignación global, la 1A000002, mediante traspasos de crédito, como consta en la Resolución número doscientos seis antes mencionada. Con la exposición que he realizado has-

ta el momento he desvirtuado plenamente la acusación referente a la presunta ilegalidad de la asignación para la compra del edificio de FLACSO. Sin embargo, señor Presidente, tengo que referirme a una imprecisión que se produce cuando respectó de este tema se mencionan tres Decretos Ejecutivos que en nada sustentan la acusación. No quiero cansar a la audiencia leyendo esos decretos; si es que la Presidencia estima, habría que leerlos; pero los dos primeros decretos mencionados, el dos mil ochocientos ochenta y siete y el tres mil doscientos quince, se refieren a las autorizaciones dadas por el Presidente de la República para dos emisiones de bonos del Estado, la primera en mil novecientos noventa y uno, por sesenta mil millones de sucres, y la segunda en mil novecientos noventa y dos, también por sesenta mil millones de sucres, ambas emisiones destinadas a financiar una parte del presupuesto de inversión tanto del noventa y uno como del noventa y dos; el destino de tales recursos no puede ni remotamente relacionarse con la asignación a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Es más, aquí entre paréntesis, la emisión de los sesenta mil millones de sucres correspondiente al año noventa y dos pudo ser colocada en menos del veinte por ciento, y el actual Gobierno se encontró con las arcas del Tesoro Nacional con al rededor de cuarenta y ocho mil millones de sucres en bonos del Estado, que por las condiciones del mercado previas al cambio de gobierno no había demanda y no se pudo colocar. En cuanto al Decreto Ejecutivo dos mil cuatrocientos tres, que también está equivocadamente citado, éste corresponde a las medidas de austeridad dictadas por el Presidente Rodrigo Borja Cevallos en el mes de mayo de mil novecientos noventa y uno, no se aplica en absoluto la asignación de la FLACSO y, es más, su vigencia feneció con el ejercicio presupuestario del año noventa y uno, el treinta y uno de diciembre del año noventa y uno. Entonces, no hay lugar a que se haga referencia a ese Decreto Ejecutivo tampoco. Por último, tengo que hacer referencia a la comunicación que dirige el Honorable Diputado An

tonio Andrade Cassanello al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político del Congreso el veinte de octubre del noventa y dos, en la cual se incorpora aparentemente a su acusación original una supuesta violación del Artículo dos de la Ley de Contratación Pública. No sé si es parte de la acusación o es improcedente por inoportuno, pero me voy a referir al artículo porque es importante. La Ley de Contratación Pública obliga a las entidades estatales, cuando compran un bien como el edificio de la FLACSO, a un avalúo por parte de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros; pero no le obliga al Ministerio de Finanzas a hacer el avalúo, y la resolución presupuestaria con la cual se asigna la partida a la FLACSO, la resolución del cupo presupuestario para esa asignación, y el giro correspondiente de fondos en beneficio de la FLACSO, contienen la observación de que es responsabilidad de la entidad que recibe los fondos, FLACSO, el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y que la auditoría del Ministerio de Finanzas velará por el fiel cumplimiento de la ley y los reglamentos, este es un requisito para todas las asignaciones. Cuando se asigna fondos a un ministerio para la compra de un inmueble, es el ministerio que recibe los fondos el responsable de aplicar la Ley de Contratación Pública; de lo contrario, es en ese ministerio donde se produce una glosa, no en el Ministerio de Finanzas, le compete a la Contraloría velar por el cumplimiento de la ley. Esto al margen de que la FLACSO no es una entidad estatal y tiene o está amparada por las inmunidades diplomáticas otorgadas a organismos internacionales de esa naturaleza. Las asignaciones presupuestarias, el cupo y el giro correspondiente se hizo conforme a los procedimientos constantes en el Título Tercero, Sistema Presupuestario, y especialmente en la Sección Tercera y en el Título Quinto, Sistema de Tesorería, Artículo ciento setenta y tres, Autorizaciones de Giro, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, no se ha incumplido la ley. Con esto he respondido la segunda acusación y he demos-

trado, en síntesis, que ésta carece de fundamento puesto que no he violado los Artículos cincuenta y cinco, cincuenta y siete y ciento trece de la LOAFYC; no he violado los Decretos Ejecutivos dos mil ochocientos ochenta y siete, tres mil doscientos quince y dos mil cuatrocientos tres; no he violado el Artículo dos de la Ley de Contratación Pública, y la asignación a la FLACSO fue, por tanto, absolutamente legal, correcta, conveniente para los intereses del país y hecha dentro del marco de las atribuciones del Ministro de Finanzas y Crédito Público, sin violación de disposición alguna. Con su venia, señor Presidente, la acusación tercera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: "Acuso al ex-Ministro de Finanzas y Crédito Público, doctor Pablo Better, de haber actuado dolosamente en perjuicio del Ministerio de Educación y Cultura, al favorecer el financiamiento de instituciones de carácter privado, tal es el caso de ciertas fundaciones como CONFEDEC, Crecer Norte, Crecer Sur, Crecer Costa, entre otras, a quienes se les asignaron en el Presupuesto del Estado cuatro mil seiscientos sesenta y siete millones setecientos mil sucres, restándose de esta manera recursos y posibilidades económicas a los programas que se encuentran bajo la administración directa del Ministerio de Educación y Cultura, tales como educación popular permanente, alfabetizadores, utilización de vacantes, violando expresamente las normas de austeridad previstas en el Decreto dos mil cuatrocientos tres, publicado en el Registro Oficial número seiscientos setenta y siete, del seis de mayo de mil novecientos noventa y uno, y el Artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control". En primer lugar, señor Presidente, con todo respeto pero con toda energía, rechazo la expresión del honorable diputado acusador, que pretende inculparme de haber actuado dolosamente en este caso. Nada más lejos de mi conciencia ni de mi manera

de ser y de actuar en todos y cada uno de los actos de mi vida, de los principios que me guían; pero además, para que exista dolo se requiere de la actuación conjunta de dos partes. ¿Es que el diputado acusador conoce lo que es CONFEDEC? Hoy día ya lo conoce. ¿Pero es que el diputado acusador, cuando establece la acusación, conoce lo que es CRECERA, Crecer Norte, Crecer Sur, Crecer Centro, Crecer Costa? Yo no creo que lo sabía y atribuyo a su desconocimiento y a su precipitación el hecho de que haya lanzado una acusación así hacia mi persona, lo atribuyo también al desconocimiento del marco jurídico en el que se desenvuelven estas instituciones, que no son fundaciones y que no son privadas, solamente el desconocimiento de la calidad de CONFEDEC y Crecerá o de los Proyectos Crecer puede conducir a la calidad de CONFEDEC y Crecerá o de los Proyectos Crecer puede conducir a la acusación de haberlas favorecido inconvenientemente, ilegalmente y dolosamente. Rechazo la acusación, señor Presidente, y voy a demostrar que está absolutamente errada, que no hay base legal alguna para ella y que mi actuación en este como en todos los casos en que me tocó intervenir obré con ética y con responsabilidad. Por la naturaleza de las dos organizaciones, tengo que referirme individualmente a cada una de ellas. Voy a comenzar con CONFEDEC, son las iniciales de la Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica. La Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica se estableció con su primer estatuto el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y me disculpa, señor Presidente, tengo que leer un poco el contenido.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Estuvo inicialmente integrada por las Federaciones Diocesanas y por las Federaciones Provinciales de Educación Católica; su gobierno y administración estaban a cargo del Episcopado Ecuatoriano, representado nada más y nada menos que por el señor Arzo-

bispo de Quito; y sus principales finalidades fueron: Servir de lazo de unión entre todas las federaciones y las fuerzas educativas católicas del país; velar por el progreso de la educación católica y respaldar sus derechos; asesorar a las respectivas autoridades dedicadas a la docencia, promover su progreso técnico y procurar que la educación católica se incorpore a la educación nacional. El veintiséis de julio de mil novecientos sesenta, por Acuerdo Ministerial número mil cuatrocientos veintiséis, el Gobierno del Ecuador aprobó el Estatuto de CONFEDEC, otorgándole en esa fecha personería jurídica; posteriormente, el dieciocho de marzo del setenta y cinco, el Ministerio de Educación, con Acuerdo Ministerial número mil quinientos cuarenta y nueve, publicado en el Registro Oficial número setecientos setenta y siete, del ocho de abril del setenta y nueve, aprueba el nuevo estatuto, que es el que está vigente actualmente. Ya en el año de mil novecientos setenta y cinco, la Junta Militar de Gobierno, considerando que es obligación del Estado elevar el nivel cultural de la población y particularmente eliminar el déficit de educación primaria del país; que la educación particular significa aporte decisivo en el desarrollo cultural, estoy leyendo del decreto, y que por tanto es indispensable la ayuda estatal para que la educación particular pueda continuar su labor de beneficio de las clases necesitadas, expide el Decreto Supremo número dos mil ciento veintinueve, publicado en el Registro Oficial número quinientos ochenta y seis, del quince de setiembre del sesenta y cinco, mediante el cual se establece la subvención obligatoria del Estado en favor de la enseñanza particular gratuita y se norma las entregas anuales a través del Presupuesto del Estado. En base a esa base legal se apoya a CONFEDEC. De lo anteriormente expuesto, se establece sin lugar a duda, que la Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica, CONFEDEC, es un organismo de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, que es una institución sin fines de lucro, que está legítimamente reconocida por el Gobierno

del Ecuador como responsable de la educación católica en el país; los nexos de cooperación interinstitucional mantenidos entre el Ministerio de Educación y Cultura y CONFEDEC no son recientes, datan de hace más de treinta años. El Gobierno del Presidente Borja, laico por definición, no podía dejar de reconocer y apoyar la labor de CONFEDEC, pues ésta representa una opción de libertad de conciencia y de libertad de educación para miles de familias ecuatorianas; los centenares de planteles de educación primaria y secundaria afiliados a la CONFEDEC en todo el territorio ecuatoriano ejercen una opción consagrada en la Constitución de la República. Es que en nuestra Constitución, señor Presidente, no se coarta sino que, por el contrario, se ampara las iniciativas particulares en el ejercicio de la labor educativa; y se garantiza, a través de la ley y el reglamento, la opción de los padres de familia para elegir los establecimientos educacionales para sus hijos. El apoyo brindado por la CONFEDEC trasciende la función formal de educación en establecimientos escolares y colegiales. En efecto, la CONFEDEC tuvo un papel importante en el programa de alfabetización llevado adelante por el anterior Gobierno, tiene un papel importante en la post-alfabetización, y fue responsable de la distribución del desayuno escolar a más de doscientos mil niños, diariamente, de más de un millón de raciones de desayuno que distribuyó el Gobierno al cual tuve el honor de servir. No es una entidad privada, no es una fundación; es una entidad que ampara los programas de educación fiscomisional. No se incrementó el presupuesto para CONFEDEC; el presupuesto o las asignaciones que se me acusa de haber establecido ilegalmente, fueron aquellas que aprobó el Congreso Nacional el treinta y uno de diciembre del noventa y uno, para el ejercicio del noventa y dos; y como es lógico suponer, son menores que las que aprobó el Congreso Nacional, a través de la Comisión de Presupuesto, para CONFEDEC para el año noventa y tres. Los dos señores diputados acusadores son miembros de la Comisión de Presupuesto y no me

dejarán mentir. Vamos a los proyectos CRECER. CRECER quiere decir: Centros Regionales de Comunicación Educativa. Igual que en el caso de CONFEDEC, señor Presidente, debo citar algunos de los antecedentes que dieron lugar a la institucionalización de los proyectos CRECER. Aquí estoy más sorprendido, porque si bien los proyectos CRECER no tienen treinta años, fueron creados por el ingeniero León Febres Cordero como Presidente de la República, y por eso me extraña que la acusación venga de un diputado socialcristiano. También las asignaciones o los proyectos CRECER fueron aprobados por el Congreso Nacional y no fueron incrementados por mi ejercicio en el Ministerio de Finanzas. Por tanto, si yo he violado la ley, cosa que no acepto, la habría violado junto con el Congreso Nacional. Pero, ¿cómo se gesta CRECER? El Gobierno del señor ingeniero León Febres Cordero, frente ... y aquí también quiero leer parte del texto de la carta de intención, que la podemos leer más tarde en su totalidad.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Gracias, señor Presidente. Frente a la necesidad de fortalecer y de dinamizar el proceso educativo ecuatoriano y especialmente el de la Región Amazónica, en concordancia con los postulados de la política educativa que implementó a través del Ministerio de Educación y Cultura y en atención y reconocimiento a la labor educativa desplegada por el Vicariato Apostólico de Méndez, por la Misión Salesiana, el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco firmó la carta de intención conjuntamente con el señor doctor Francisco Vivanco Riofrío, Ministro de Educación y Cultura encargado, y el Padre Martín Fernández, Procurador General de las Misiones, en representación del Vicariato Apostólico de Méndez, a fin de que mediante la línea de cooperación internacional y la canalización del necesario crédito nacional, se institucionalice, teniendo como sede a Macas y como Unidad Ejecutora a Radio Voz del Upano, el Centro

Regional de Comunicación Educativa para la Región Amazónica, CRECERA, para ofrecer de una manera científica, dice, técnica y permanente los servicios de educación a distancia en idioma Castellano y en todos los niveles y modalidades didácticas. Así mismo, como un homenaje a las culturas vernáculas de la Región Amazónica, el Gobierno del señor ingeniero León Febres Cordero renueva su decisión no sólo de apoyar sino de fortalecer y vitalizar el sistema radiofónico bicultural Shuar, a fin de que pueda brindar en forma eficiente la atención educativa adecuada a la población Shuar. Estos dos proyectos, entonces, se inscriben dentro de la política de educación del Gobierno del ingeniero León Febres Cordero. Posteriormente a la suscripción de la carta de intención, que reposa en Secretaría, el señor Ministro de Educación y Cultura de ese entonces, el doctor Camilo Gallegos Domínguez, expide el Acuerdo Ministerial número mil seiscientos cincuenta y dos, del veinte de febrero de mil novecientos ochenta y seis, que con su venia, señor Presidente, solicito se lea.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ministerio de Educación y Cultura. El Ministro de Educación y Cultura, Considerando: Que el Artículo cuarto de la Ley de Educación y Cultura vigente reconoce e institucionaliza el subsistema no escolarizado; Que, para cumplir a cabalidad con los fines de la educación constantes en el Artículo segundo de la Ley de Educación, el Ministerio promoverá la participación activa y dinámica de las instituciones públicas y privadas y de la comunidad en general; Que es atribución del Ministerio de Educación aprobar los planes y programas que deben aplicarse a nivel nacional o regional y velar por su cumplimiento, así como el crear, reorganizar, clausurar o suprimir establecimientos educacionales, de acuerdo con la Ley de Educación y los reglamentos respectivos; Que la labor desarrollada por la Misión Salesiana en ge-

neral y la Radio la Voz del Upano en particular, es positiva y que su capacidad técnica, administrativa y operacional puede ser aprovechada para lograr una expansión educativa a diferentes niveles en toda la Región Amazónica ecuatoriana; Que es obligación del Ministerio de Educación y Cultura extender el proceso educativo nacional mediante modalidades de educación a distancia, permitiendo igualdad de oportunidades de formación a todos los ecuatorianos; Que, para cumplir con este propósito, es necesario, en concordancia con la política educacional que está impulsando el portafolio de Educación y la Carta de Intención firmada el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, viabilizar y legalizar nuevas estrategias educativas, Acuerda: Artículo uno: Crear oficialmente el Centro Regional de Comunicación Educativa para la Región Amazónica del Ecuador, con sede en Macas, capital de la Provincia de Morona Santiago, el mismo que beneficiará con sus programas educativos culturales a las cuatro provincias de la región. Artículo dos: Designar a la Radio La Voz del Upano, Misión Salesiana, como la Unidad Ejecutora del Centro Regional, de conformidad al espíritu de la Carta de Intención firmada el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco entre el señor Ministro de Educación y Cultura encargado, el Procurador General de las Misiones Salesianas, teniendo como testigo de honor al Presidente de la República, ingeniero León Febres Cordero. Artículo tercero: Asignar, mediante la partida presupuestaria del Ministerio de Educación, los fondos necesarios como presupuesto específico para el Centro Regional, a fin de que se dé estricto cumplimiento a los sub-programas constantes en el plan operativo anual, así como las obligaciones contractuales constantes en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio y la Unidad Ejecutora del Centro Regional. Artículo cuarto: Disponer que el Ministerio de Educación, a través de sus departamentos especializados, conjuntamente con los directores provinciales de educación de la Región Amazónica y el delegado de la Unidad Ejecutora, elaboren el

Reglamento Orgánico Funcional del Centro Regional de Comunicación Educativa para la Región Amazónica. Artículo quinto: Efectuar auditorías periódicas que permitan controlar la inversión adecuada de los recursos económicos asignados por el Ministerio de Educación y Cultura. Quito, veinte de febrero de mil novecientos ochenta y seis. El Ministro, Camilo Gallegos Domínguez".-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Muchas gracias, señor Presidente y señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Entonces, el Acuerdo Ministerial establece que el Presupuesto del Estado destinará una partida al funcionamiento de CRECER. Pero vamos más lejos, el dieciocho de julio del ochenta y ocho se declara a la Unidad Educativa Compensatoria a Distancia, Camilo Gallegos Domínguez, como Unidad Experimental a Distancia. Antes, luego del lamentable fallecimiento del doctor Camilo Gallegos, se había dado el nombre, a la Radio Voz del Upao, del doctor Camilo Gallegos. Este proceso ha venido dando resultados muy satisfactorios, se han hecho varias evaluaciones del funcionamiento de CRECERA concretamente, y mediante Resolución ciento cincuenta y uno, del veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Ministro de Educación y Cultura crea las unidades educativas a distancia en las Provincias de Sucumbíos, Napo, Pastaza y Zamora Chinchipe. Y en base a los resultados obtenidos en el Centro Regional y en el funcionamiento de los sistemas en los diferentes lugares donde estaban funcionando, en convenio con la Conferencia Episcopal Ecuatoriana y con la CONFEDEC, se crea mediante Acuerdo Ministerial número mil quinientos cuarenta y cuatro, del veintinueve de octubre del noventa y uno, los Centros Regionales del Norte, Sur y Costa, con sus respectivas unidades educativas a distancia, por eso hablamos de CRECER NORTE, CRECER SUR y CRECER COSTA, también pertenecen, por tanto, a la Conferen-

cia Episcopal Ecuatoria. Es más, por gestiones realizadas por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana ante el Honorable Congreso Nacional, se incluyeron para el año noventa y dos partidas presupuestarias para los proyectos CRECER, a fin de equipar de infraestructuras básicas a aquellos proyectos, y el Congreso Nacional introdujo en el presupuesto del año noventa y dos asignaciones para el equipamiento, la imprenta, construcciones, emisoras culturales de CRECER, con el propósito de abaratar los costos especialmente en la edición de libros, los proyectos CRECER han editado cuarenta libros para ciclos básico y diversificado, y así garantizan el funcionamiento del sistema. Por tanto, señor Presidente, el sistema fue creado legalmente y se destina para que en un futuro cercano se erradique del Ecuador el analfabetismo, y que las personas que por diferentes razones no pueden acudir al régimen regular, sigan sus estudios a distancia. He demostrado, en conclusión, señor Presidente, que la acusación de haber favorecido indebidamente a la Confederación de Establecimientos de Educación Católica, CONFEDEC, a los proyectos CRECER, es totalmente infundada. No violé la ley, no perjudiqué los intereses de la educación fiscal, que siempre fue atendida; por el contrario, las asignaciones entregadas a estas instituciones de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana han incrementado los recursos destinados a la educación y a la erradicación del analfabetismo y son parte, a propósito, del Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura. He demostrado también que la acusación de dolo no tiene base alguna. Para escarnio del propio acusador, esta acusación implicaría que el entonces Ministro de Finanzas y Crédito Público actuó en complicidad con el Presidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Monseñor Antonio González, máximo personero de la CONFEDEC, o con alguno o algunos de los preladados de la Iglesia Católica, eso es ridículo y es inadmisibile para la conciencia de los ecuatorianos; y si eso es inadmisibile, cómo se puede hablar de dolo en este caso. La cuarta acusación del Honorable Antonio Andrade Cassang

llo dice así: "Acuso al Ex-Ministro de Finanzas y Crédito Público, doctor Pablo Better, de haber perjudicado a los gobiernos provinciales y cantonales y a numerosas instituciones con fines sociales en todo el país, al disponer mediante Resolución Ministerial ochocientos veinticuatro, el recorte presupuestario cuyo monto asciende a ciento veintinueve mil millones de sucres para inmediatamente proceder a incrementar con estos fondos la partida global número Uno-A, algunos ceros, dos cero cero cero cero dos, para cancelar gastos corrientes, en perjuicio del desarrollo y de las aspiraciones de los pueblos". Se me acusa de haber perjudicado a los gobiernos provinciales y cantonales y a varias otras instituciones con fines sociales en todo el país, al disponer mediante la Resolución Ministerial número ochocientos veinticuatro el recorte presupuestario de ciento veintinueve mil millones de sucres, pero no se menciona cuál disposición legal se ha transgredido al haber expedido tal resolución. Es que no existe realmente una violación legal en este caso, no existe norma legal ni reglamentaria alguna que haya sido transgredida al haber realizado los traspasos de crédito que he mencionado; todo lo contrario, mi actuación en este campo fue en pleno ejercicio de la facultad que la ley otorga al Ministro de Finanzas y Crédito Público en aplicación a lo dispuesto en la Sección tres, Ejecución Presupuestaria, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y que concretamente para el caso que nos ocupa, en el Artículo ochenta y siete dice así, y si usted me permite voy a leer porque es corto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: "Aumentos y rebajas de créditos, Artículo ochenta y siete de la LOAFYC. Los aumentos y rebajas de créditos presupuestarios serán autorizados exclusivamente mediante resolución que dictará el Ministro de Finanzas". Esto quiere decir que sólo el Ministro de Finanzas, ni el Presidente de la República ni el Congreso Na-

cional, sólo el Ministro de Finanzas puede emitir resoluciones para incrementar o traspasar créditos presupuestarios, es una facultad privativa del Ministro de Finanzas, nadie más la tiene. Pero voy más allá, porque tiene importancia también en el contexto de la asignación para FLACSO. La facultad está expresamente consagrada en la ley, no hay duda alguna que el Ministro de Finanzas puede manejar el presupuesto dentro de los límites que hemos ex puesto aquí, de ese cinco por ciento, mediante aumentos, reducciones o traspasos de créditos, y sólo el Ministro de Finanzas puede hacer aumentos y traspasos de créditos. Con riesgo de molestar la atención de los señores diputados, señor Presidente, conviene aquí hacer una reflexión sobre lo que es un presupuesto. Un presupuesto es un cóm puto anticipado de ingresos y de gastos, se basa en supuestos o hipótesis en cuanto al comportamiento de variables económicas; ni siquiera es un supuesto, es un presupuesto, con estimaciones racionales e inteligentes que se hace sobre el comportamiento de variables económicas, pero no es una certeza; el presupuesto tiene que irse ajustando a las variables, al comportamiento de los diferentes ingresos, al comportamiento de los requerimientos de gastos, y esos ajustes continuos y constantes tienen que hacerse en el marco de un ordenamiento legal, porque van surgiendo obligaciones, obligaciones legales, no discrecionales, legalmente exigibles, que no fueron previstas en el presupuesto; obligaciones que vienen como consecuen cia de la aprobación de leyes, obligaciones que vienen co mo consecuencia de interpretación de leyes, obligaciones que vienen como consecuencia de actualización de cóm putos en algunos casos. Los gastos, que generalmente van apare ciendo durante la ejecución de un presupuesto, que tienen base legal, que obligan legalmente al Ministro de Finanzas, pero que por desconocerlos de antemano no se incluye ron en el presupuesto inicial, deben ser incluidos y respaldados adecuadamente. Para cubrir esos gastos, el Ministro de Finanzas tiene únicamente dos vías: 0 acude a ingresos generados por encima de las previsiones inicia-

les o reduce parcial o totalmente partidas que, de acuerdo a la evaluación presupuestaria, demuestran escas o nula ejecución. Para expedir la Resolución ochocientos veinticuatro se realizó una exhaustiva evaluación del avance de la ejecución del presupuesto de mil novecientos noventa y dos. Como resultado de este análisis y porque no existían ingresos adicionales, se optó por financiar gastos legalmente exigibles, gastos obligatorios por ley, que no fueron previstos en el presupuesto inicial o que, constando en el presupuesto, fueron insuficientes. Se financió esto con las partidas que, por no haber sido utilizadas hasta esa fecha, podían reducirse sin causar perjuicios, y esta es una práctica que se hace todos los años y a varios momentos de la ejecución presupuestaria, todos los gobiernos tienen que hacerlo, porque no tiene ningún sentido dejar en el Presupuesto del Estado partidas presupuestarias que no se mueven y que inflan los gastos, y que si no son reducidas impiden cubrir obligaciones que la ley demanda y obliga. Esto es lo que se hizo. La Resolución ochocientos veinticuatro efectúa traspasos de créditos reduciendo partidas presupuestarias de la más diversa índole, porque se hizo un análisis de todas las partidas del presupuesto, por un monto de ciento veintinueve mil novecientos treinta y nueve millones setecientos treinta y nueve mil sucres, incrementando otras a fin de cubrir obligaciones legalmente exigibles del presupuesto de mil novecientos noventa y dos; y se incrementó precisamente entre otras, pero muy importantemente, la partida presupuestaria de remuneraciones del Magisterio Nacional, no por incremento de profesores sino porque no se había cumplido con la Ley de Escalafón del Magisterio aprobada por el Congreso Nacional, y para dotar de financiamiento de esta partida legalmente exigible y a otras necesidades presupuestarias, se hizo los traspasos de crédito que significa la Resolución ochocientos veinticuatro. Pero esta decisión en esta resolución no "perjudica realmente a los gobiernos provinciales y cantonales y a numerosas instituciones con fines sociales en todo el país", co

mo afirma la acusación. Tampoco es exacta la afirmación contenida en la acusación, en el sentido de que: "Se ha procedido a incrementar con estos fondos la partida global dos cero cero cero cero dos para cancelar gastos corrientes en perjuicio del desarrollo de las aspiraciones de los pueblos", termina la cita. En efecto, señor Presidente, no se ha perjudicado a los gobiernos seccionales, porque ninguna de las partidas reducidas corresponde a los presupuestos de los gobiernos seccionales aprobados por el CONADE, ninguna; constituían, en efecto, para los organismos seccionales partidas adicionales a sus presupuestos, que no correspondían a ninguna planificación, a ninguna programación ni a ninguna aprobación presupuestaria interna en cada uno de esos organismos. Pero voy más allá: Las asignaciones que se reducen con la Resolución ochocientos veinticuatro no se habían procesado siquiera en el Ministerio de Finanzas. Señor Presidente: Por falta de justificativos, ninguna de las asignaciones reducidas se había constituido en una obligación al siete de agosto, no se había concedido cupos de gasto y peor autorizaciones de giro; por tanto, no se presentaba avance alguno de ejecución presupuestaria, un reflejo claro de la poca atención y la baja prioridad que las entidades beneficiarias les asignaban, y lo propio es aplicable a las demás instituciones afectadas por la Resolución ochocientos veinticuatro. Se reduce, como se ha dicho, a las universidades, no cinco mil quinientos millones, la cantidad de cinco mil setecientos veintidós millones de sucres; pero lo que no se quiere decir es que hacia fines de julio del año noventa y dos se incrementa a las universidades asignaciones por al rededor de veinticinco mil millones de sucres, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión e investigación, por eso se reduce en la ochocientos veinticuatro cinco mil quinientos millones de sucres a las universidades, porque las mismas universidades solicitan al Ministerio de Finanzas los incrementos presupuestarios para llevar adelante sus programas, dejando así la posibilidad de

eliminar aquellas asignaciones que en su gran mayoría no tenían un destino específico, por ahí había una asignación que decía "para inversiones", "universidad tal, para inversiones"; se concretaron las inversiones, se hizo incrementos presupuestarios y las universidades estuvieron satisfechas con esos incrementos. Es malicioso el decir al CONUEP y a las universidades, que se han reducido las rentas de las universidades; la Resolución ochocientos veinticuatro no reduce rentas de las universidades, reduce asignaciones que por aquí por allá, en forma inorgánica, se realizan para las universidades, de las cuales ni siquiera sabían las universidades, tanto así que nunca las procesaron, son asignaciones que no formaban parte del presupuesto, que lo coordina el CONUEP; las rentas de las universidades son aquellas que están en el Presupuesto del Estado, que se tramitan a través del CONUEP, que se coordinan a través del CONUEP, y no aquellas que para las universidades son extrapresupuestarias si cabe el término. Mucho menos que eso, señores, el Ministerio de Finanzas a mi cargo, porque fue fiel al mandato presidencial de apoyo a la cultura y a la educación, asumió las obligaciones atrasadas de las universidades con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por un monto de casi doce mil millones de sucres, permitió que las universidades se acojan a la amnistía tributaria; esta cantidad no está incluida en los veinticinco o veintiséis mil millones de incrementos presupuestarios. Se pagó al Seguro Social. Y lo mismo es aplicable a los concejos municipales y provinciales, exactamente lo mismo; los incrementos presupuestarios excedieron las reducciones de la Resolución ochocientos veinticuatro; por tanto, no se perjudica a ninguna institución. Pero en el análisis de la ejecución presupuestaria no solamente se evaluó el grado de utilización de las partidas hasta el diez de agosto, sino también las perspectivas de su utilización, porque faltaban las cinco doceavas partes de la ejecución presupuestaria; por lo tanto las reducciones tenían que ser relacionadas con el período que ha

bía transcurrido en el ejercicio de mil novecientos noventa y dos; la mayoría de las partidas debían ser tramitadas a través de instituciones del sector público, y no podían ser procesadas de oficio por el Ministerio de Finanzas. En resumen, la Resolución ochocientos veinticuatro reduce asignaciones que al treinta y uno de julio no tenían avance en su ejecución y no afectaban significativamente el funcionamiento de entidades y organismos beneficiados de esas partidas; reúne asignaciones de la más diversa índole, la mayoría por montos insignificantes y para obras o actividades que no cuentan con planificación o programación alguna, muchas de las asignaciones podían incluso ser consideradas ilegales porque beneficiaban a entidades privadas con fines de lucro. Ante el hecho cierto de que los recursos con que cuenta la economía son limitados, el Estado tiene que fijar prioridades de acuerdo a la ley; en función de prioridad, ejecución y cumplimiento de la ley, las asignaciones que se redujeron mediante la Resolución ochocientos veinticuatro eran aquellas que podían y hasta debían ser reducidas, a fin de transferir sus montos a otros propósitos legalmente exigibles o de prioridad nacional. He demostrado, señor Presidente, en esta forma, que los traspasos de créditos efectuados mediante la Resolución ochocientos veinticuatro están apegados a la ley, los reglamentos y las normas técnicas, por eso es que la acusación incluso no puede señalar expresamente qué disposición legal he violado, pues no violé disposición legal alguna; al contrario, dichos traspasos están de acuerdo con la ciencia económica y con las prácticas fiscales, y por lo explicado aseguran una más efectiva y eficiente asignación de recursos de acuerdo a las prácticas presupuestarias. Ese tipo de resoluciones, que podían no ser expedidas en ese momento, lo que buscaban era entregar con responsabilidad el Presupuesto del Estado al nuevo gobierno que entraba; pero quiero también resaltar que yo reduje esas asignaciones y la actual administración las eliminó, porque en efecto yo no eliminé ninguna asignación, quedaron residuos de la asignación im

portantes, y sin embargo las entidades que reclaman no tramitaron asignación alguna y por eso el señor Ministro de Finanzas, yo supongo, las eliminó. Señor Presidente: De esta manera he respondido a las acusaciones del señor Diputado Antonio Andrade Cassanello y con su venia, quiero pasar a las acusaciones del Honorable Diputado Frixone Franco. Para el efecto, señor Presidente, si usted me permite, quiero leer la parte pertinente de la acusación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Gracias, señor Presidente. La acusación del señor Diputado Frixone se fundamenta en dos temas, y si bien con un enfoque algo diferente se refieren a la primera y a la cuarta acusaciones del Honorable Andrade Cassanello. En efecto, se leyó toda la acusación, en la parte relevante de la comunicación dice así: "El ex-Ministro de Finanzas, mediante Resolución ochocientos veinticuatro, dictada el seis de agosto del noventa y dos, reduce las partidas presupuestarias de desarrollo provincial destinadas a la solución de necesidades puntuales de todas las provincias del país en la suma de ciento veintinueve mil novecientos treinta y cuatro millones setecientos treinta y nueve mil sucres, violando la Disposición General treinta y ocho del Presupuesto del Estado en actual vigencia. Adicionalmente, el monto total de los aumentos al presupuesto efectuados por el solo criterio del señor ex-Ministro de Finanzas excede el cinco por ciento que le está permitido por el numeral siete del Artículo cuarenta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control". Yo voy a referirme a las bases de las acusaciones del Honorable Frixone y voy a demostrar que estas bases no tienen fundamento y que con eso se desvirtúa, por tanto, las acusaciones puntuales. Quiero decir en primer lugar, que el segundo párrafo se refiere exacta y literalmente a la primera acusación del Honorable Andrade Cassanello, que he contes

tado completamente; por lo tanto, señor Presidente, me voy a referir a la segunda acusación. Yo he desvirtuado ya, creo haber desvirtuado, las bases mismas de las acusaciones; sin embargo, cuando el Honorable Diputado Frixone Francó afirma que la Resolución ochocientos veinticuatro "reduce las partidas presupuestarias de desarrollo provincial destinadas a la solución de necesidades puntuales de todas las provincias del país", debo realizar algunas puntualizaciones, porque el enfoque que da el Honorable Frixone es distinto al anterior. Con todo énfasis, señor Presidente, Honorables diputados, afirmo que el Presupuesto del Estado de mil novecientos noventa y dos no contenía el Capítulo de Obras de Interés Provincial u Obras de Desarrollo Provincial; a diferencia de los presupuestos de los diez años anteriores y del presupuesto del noventa y tres, no consta en el presupuesto del año noventa y dos el Capítulo correspondiente a Obras de Interés o de Desarrollo Provincial, y no consta porque así lo convenimos expresamente con la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto del Congreso Nacional en las sesiones de trabajo previas a la aprobación del presupuesto; la decisión fue tomada conjuntamente, luego de que la Comisión de Presupuesto aceptó el planteamiento fundamentado del Presidente Borja en el sentido de que dichas partidas eran inconvenientes, anti-técnicas y no tenían base legal, guardando consistencia con el hecho de que el Congreso Nacional se allanó por unanimidad al veto parcial del Presidente Borja frente al Proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa, veto parcial contenido en el numeral veintiuno del Oficio noventa y uno cero dos cero dos veinticuatro-SDA, del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, dirigido por el Presidente Rodrigo Borja al doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional, y cuya parte más relevante me voy a permitir leer, si me autoriza, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor ex-Ministro.-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: El veto está contenido en la publicación de la Constitución y la ley que tienen los señores diputados, en la parte relevante dice así: "Veintiuno: Deben suprimirse los artículos ciento catorce y ciento quince del proyecto puesto que: a) La administración de los fondos públicos corresponde a la autoridad administrativa del Estado, que es la Función Ejecutiva; b) Técnicamente es inconveniente que se dispersen los escasos recursos del Estado y se los asigne sin la debida planificación". Por tanto, la facultad del Congreso Nacional para incluir dichas partidas en el Presupuesto del Estado no consta en la vigente Ley Orgánica de la Función Legislativa; consta, desde luego, para el noventa y tres, en la Ley de Presupuesto que se aprobó hace pocas semanas, pero no se aplica al ejercicio del noventa y dos. En segundo lugar, las partidas que se reducen mediante la Resolución ochocientos veinticuatro no son las llamadas "de desarrollo provincial" sino que corresponden al tratamiento general de asignaciones presupuestarias en el presupuesto, por lo que es inaplicable la Disposición treinta y ocho del Presupuesto del Estado. En efecto, el Congreso Nacional introdujo partidas al Presupuesto del Estado, como es obvio, como es lógico, como es legítimo, como es obligatorio; porque el presupuesto viene al Congreso para su aprobación y eso significa que tiene el Congreso Nacional que evaluar si el Ejecutivo ha incluido o no todo lo que debió incluir, todas las prioridades del país; pero no existe un capítulo de obras de interés provincial; no hay un tratamiento de partida por diputado sino que es el Congreso Nacional en su conjunto que, reformando la proforma presupuestaria, adjudica si se quiere, o asigna a los presupuestos de las diversas entidades gobernadas por el Presupuesto del Estado fondos presupuestarios para cumplir ciertos programas u obras específicas, y eso es lo que se hizo; y es por eso que era imposible para el Ministro de Finanzas reconocer cuáles eran partidas que venían del Congreso y cuáles aquellas que eran fruto de la conversación con la Comisión de Presupuesto y que se incorporaron

después de la proforma. Esto, junto con el tratamiento dado al contestar la cuarta acusación del Honorable Diputado Andrade Cassanello, demuestra que no hay violación constitucional legal o reglamentaria alguna. Me he referido ya a la primera acusación del Honorable Cassanello y con ello he contestado la otra acusación que me hace el Honorable Frixone, porque son idénticas; al hacerlo, he probado que no existe infracción alguna con relación a la aplicación del Artículo cuarenta y ocho número siete de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, con lo que se desvirtúa también las presuntas violaciones que en este sentido me atribuye el Honorable Diputado Bruno Frixone Franco. Habiendo desvirtuado entonces, señor Presidente, las bases mismas en las que se fundamenta las acusaciones del Honorable Frixone Franco, he probado en forma clara, objetiva y contundente, que no he violado ninguna de las disposiciones legales y reglamentarias citadas ni he incumplido las disposiciones del Presupuesto del Estado. En conclusión, señor Presidente, he probado que mi actuación en el ejercicio de la función de Ministro de Finanzas y Crédito Público ha sido apegada a la Constitución y a la ley, las acusaciones no contienen infracción alguna, he probado que no he cometido infracción alguna; cuando se analiza objetivamente los hechos y las razones, los documentos que he presentado, se desvirtúan esas acusaciones. Señor Presidente: Yo soy un profesional sin aspiraciones políticas, soy realmente un independiente, no porque no tenga una ideología, no porque no pertenezca a un partido político alguno sino porque, aparte de no pertenecer a un partido político, no represento intereses económicos. Fui llamado circunstancialmente a servir en el Gobierno del Presidente Rodrigo Borja, él me honró al nombrarme su Ministro de Finanzas y Crédito Público; durante el desempeño de mis funciones procuré servir al país con la más absoluta pulcritud y honradez, respetando la Constitución y las leyes y apegado a las más estrictas normas éticas y morales que siempre han marcado mi comportamiento. Al acudir al Congreso Nacional, con

confianza, con la seguridad de la forma en la que he actuado, quiero contribuir a la dignificación de la función fiscalizadora, no pretendo ofender a nadie, creo que no lo he hecho, he hablado y me he dirigido a mis jueces naturales, a mis jueces naturales de acuerdo a la Constitución y a la ley, con absoluto respeto, lo he hecho con absoluta sinceridad, me he concretado a las acusaciones y he procurado que mis explicaciones, si bien concisas y concretas, sean claras y completas. Yo confío en que mi exposición y el análisis del extenso expediente y anexo que presenté como pruebas a la Comisión de Fiscalización sean suficientemente claros y completos y que satisfagan no solamente a los señores diputados interpelantes, al Honorable Congreso Nacional, sino al noble pueblo ecuatoriano. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor ex-Ministro. De acuerdo al ...-----

EL SEÑOR EX-MINISTRO: Disculpeme que interrumpa. Para establecer claramente mi intervención, yo he preparado una reproducción del resumen de mi intervención, que entiendo que se está distribuyendo sin su venia, señor Presidente, le pido disculpas por eso y le solicito que se distribuya a todos los señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Secretaría autorizó la distribución. Gracias, señor ex-Ministro. De acuerdo a lo que dispone el Artículo noventa y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el segundo inciso, los diputados acusadores, en el orden que presentaron su ratificación de censura, pueden argumentar la misma. Señor Secretario: Indique el orden de presentación de la acusación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En primer lugar el Legislador Antonio Andrade Cassanello y en segundo lugar el Legislador Bruno Frixone Franco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Andrade. Señor Secretario: Constate el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hay en este instante treinta y cuatro, treinta y tres, treinta y dos legisladores en la sala, señor Presidente, están saliendo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. Honorables diputados: Por falta de quórum, suspendo esta sesión permanente hasta el día lunes, a las cuatro de la tarde. Gracias, Honorables diputados.-----

IV

EL señor Presidente declara suspendida la sesión permanente siendo las veinte horas veinte minutos.-----



Ingeniero Carlos Vallejo López
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO

Doctor Andrés Crespo Reimberg
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

VTE/em.